



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de noviembre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH

Señor(as) Director(as):

LUIS ALBERTO YATACO RAMIREZ
Director de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 01
Jr. Los Ángeles S/N Urb. Jesús Poderoso
Pamplona Baja

JENNY KEITH LARA QUISPE
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 05
Av. Perú s/n – Urbanización Caja de
Agua, SJL

VIOLETA HUATUCO SOTO
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02
Jr. Antón Sánchez N° 202, Urb. Miguel
Grau – SMP

**MARIA MILAGROS ALEJANDRINA
RAMIREZ BACA**
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06
Av. Parque Principal s/n – Vitarte

CARMEN ROSA MEDINA ROSAS
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 03
Av. Iquitos N° 918 – La Victoria

GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07
Av. Álvarez Calderón N° 492 – Torres de
Limatambo – San Borja

NELLY RUFINA CUNZA PRINCIPE
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04
Avenida Carabayllo N° 561- Comas

Presente. -

Asunto: PRECISIONES ANTE PARALIZACIÓN DE LABORES EN II.EE.

Referencia: OFICIO MÚLTIPLE N° 00166-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, realiza precisiones ante alertas de suspensión del servicio educativo por medidas de paro o huelga que se estarían promoviendo a nivel nacional para el día jueves 23 de noviembre de 2023, por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú- SUTEP.

Al respecto, se exhorta a su despacho en el marco de su competencia, el cumplimiento de la normatividad vigente y adoptar las acciones correspondientes a fin de garantizar el servicio educativo poniendo como interés superior a los estudiantes y asegurando el buen inicio del año escolar 2023.

En ese sentido, se remite a su despacho el documento de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: E71C47

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/regionlima-dre

Jr. Julián Arce N° 412 - Santa Catalina
La Victoria
T: (01) 500-6177





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Oficina de Administración

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(YGGONZALESB)

CC:
DIRECCIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



GONZALES BLANCO Yohan
Gabriel FAU 20330611023
soft
ESPECIALISTA I EN
RELACIONES LABORALES
Soy el autor del documento
2023/11/21 15:17:39



MANSILLA CARLOS Sussan
Cinthia FAU 20330611023
soft
JEFA(e) DE LA UNIDAD DE
RECURSOS HUMANOS -
DRELM
En señal de conformidad
2023/11/21 20:27:19



SUASNABAR SANTOS
Kathia Janina FAU
20330611023 soft
SUPERVISORA DE URH -
DRELM
Doy V° B°
2023/11/21 15:45:01

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: E71C47

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/regionlima-dre

Jr. Julián Arce N° 412 - Santa Catalina La Victoria
T: (01) 500-6177





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 soft

ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU

Doy V° B°

2023/11/17 18:06:17

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lima, 17 de noviembre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00166-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

Directores Regionales de Educación

Gerentes Regionales de Educación

Directores de Unidades de Gestión Educativa Local

Presente. -

Asunto: Precisiones ante paralización de labores en II.EE.

Referencia: Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de realizar precisiones ante alertas de suspensión del servicio educativo por medidas de paro o huelga que se estarían promoviendo a nivel nacional para el día jueves 23 de noviembre de 2023.

Al respecto, sus despachos deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 3 establece: *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica"*.
2. De la misma manera, la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala: *"Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes"*.
3. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: *"a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo"*.
4. Asimismo, el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 223-2021-MINEDU, aprueba los perfiles de cargo de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, teniendo como misión del cargo de

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934

CLAVE: AF35B4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

director de institución educativa el de *“liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia y culminación de la trayectoria escolar y asegurar la calidad del servicio educativo, la integridad físico-emocional de todos los estudiantes, el respeto a la diversidad y la mejora de los aprendizajes, en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica”*.

5. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411¹, el pago de las remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU², que regula el registro y control de asistencia de los profesores y auxiliares de educación, en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los que hayan incurrido en la citada interrupción dentro del plazo de 24 horas.

Ahora bien, considerando que a la fecha hemos recibido la alerta respecto de la convocatoria para un **paro nacional por 24 horas, para el día jueves 23 de noviembre de 2023**, esta Dirección General, en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes – DITEN, brinda las siguientes recomendaciones, a fin de que sus despachos las tengan en consideración:

- a) El director de la IE o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así, le corresponde remitir a la UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
- b) Las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento de la calidad del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su jurisdicción, debiendo garantizar la continuidad del servicio educativo, ejecutando los descuentos respectivos en caso de corresponder.
- c) Los profesores y auxiliares de educación deben asistir a su centro de labores, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación el pago de remuneraciones por el trabajo efectivamente realizado. Se les recuerda que, se encuentra prohibido el pago de remuneraciones por inasistencias injustificadas.

Por otro lado, se les recuerda que es competencia de la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional de los Gobiernos Regionales, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los

¹ Aprobado por D.S N°304-2012-EF.

² Que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la LRM.

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934

CLAVE: AF35B4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

días no laborados; así como la determinación de las responsabilidades penales y administrativas por la no ejecución de los referidos descuentos, y recomendación de las acciones a que hubiere lugar³.

Considerando lo antes señalado, se exhorta a sus despachos para que en el marco de sus competencias, se sirvan adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo indicado en el presente documento, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA

Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2023 18:19:43-0500

Cc.
DIGEGED.
DITEN
ODI

³ Artículo 24 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: AF35B4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 01666-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA
Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

De : FLOR DE MARÍA LIZZETT YNGA MORALES
Especialista de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

Asunto : Se formula recomendaciones ante movilización programada para el 23 de noviembre de 2023

Referencia : OFICIO N° 00355-2023-MINEDU/SG-ODI
SINAD ODI2023-INT-0444934

Fecha : Lima, 17 de noviembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Dialogo de este Ministerio informa, en el marco de sus funciones, que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, mediante Decreto N° 01-2023/CEN SUTEP, acordó realizar un paro de 24 horas para el jueves 23 de noviembre de 2023.
- 1.2 Adjunto al oficio de la referencia remiten el documento denominado "Decreto N° 01-2023/CEN SUTEP", en cuya parte resolutive señala que el Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP, por acuerdo orgánico, decreta lo siguiente:

"Artículo 1°.- Convocar a un paro nacional de 24 horas para el jueves 23 de noviembre del 2023. Acatamiento desde las 00 horas.

Artículo 2°.- La estructura nacional del SUTEP debe acatar e implementar esta medida de lucha preventiva de los maestros y auxiliares de educación organizados en el SUTEP.

Artículo 3°.- Notificamos a las instancias educativas correspondientes y demás instituciones, padres de familia y comunidad del acatamiento de esta medida de lucha."

II. ANÁLISIS

- 2.1 El presente informe contiene un análisis en el marco de las competencias de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (en adelante DITEN), contenidas en el artículo 138° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en lo referido a elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: 53C2B5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del Minedu, entidades, administrados y usuarios en general; en función del cual, se da respuesta a lo solicitado.

Sobre contraprestación por trabajo efectivo

- 2.2 Al respecto, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: *“a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”*.
- 2.3 El fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 490-98-AA/TC (publicada el 09.09.2001) establece: *“Que, no son de abono las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo no laborado por ser éstas una contraprestación a los servicios efectivamente realizados”*.
- 2.4 La Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Tercera Disposición Transitoria inciso d) señala: *“El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados...”* (prorrogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440).

Sobre suspensión del servicio educativo

- 2.5 Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 28988 Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, dispone: *“Constitúyase la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes”*.
- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 017-2007-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, teniendo por objetivo normar las acciones orientadas a asegurar la continuación de la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas en caso de paralización de labores de, entre otros, el personal docente y auxiliar de educación. Asimismo, establece en su artículo 3 que, para los fines del citado reglamento, se entiende como paralización de labores a toda forma de suspensión del servicio educativo por decisión unilateral del personal, cualquiera sea el motivo invocado, la denominación que se le dé y la forma de llevarlo a cabo.
- 2.7 En ese contexto, el artículo 23° del citado reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 23.- El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934

CLAVE: 53C2B5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave.

Para dichos propósitos, producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera de las formas referidas en el presente Reglamento, el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.
(El subrayado es nuestro)

- 2.8 Adicionalmente a lo antes descrito, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 223-2021-MINEDU se aprobaron los perfiles de cargo de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, teniendo como misión el director de institución educativa el de *“liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia y culminación de la trayectoria escolar y asegurar la calidad del servicio educativo, la integridad físico-emocional de todos los estudiantes, el respeto a la diversidad y la mejora de los aprendizajes, en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica”*. (Subrayado es nuestro)
- 2.9 De lo anteriormente expuesto se deduce que el director de la IE o responsable del programa educativo lidera la planificación y organización de la prestación del servicio educativo, así como el trabajo de los profesores y auxiliares de educación; para lo cual debe implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación en cualquiera de sus tipos de prestación del servicio.
- 2.10 Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-207-MINEDU¹, en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los que hayan incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
- 2.11 Por lo que, teniendo que el SUTEP a través de su Decreto N° 01-2023/CEN SUTEP, acordó realizar un paro nacional de 24 horas a partir de las 00.00 horas del día jueves 23 de noviembre de 2023, con lo cual se pone en riesgo la continuidad del servicio educativo de los estudiantes para dicho día, corresponde que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y direcciones de IIEE, adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio público esencial, como es el derecho a la educación.

¹ Que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la LRM.

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934

CLAVE: 53C2B5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

III. CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado en los numerales precedentes se concluye que se debe remitir mediante oficio múltiple a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, con las siguientes recomendaciones:

- 3.1. Corresponde al director de la IE o responsable del programa educativo, liderar la planificación y organización de la prestación del servicio educativo, así como el trabajo de los profesores y auxiliares de educación; para lo cual debe implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación en cualquiera de sus tipos de prestación del servicio.
- 3.2. De producirse la interrupción del servicio educativo, el director de IE debe remitir dentro de las 24 horas, bajo responsabilidad, a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, la relación de su personal que haya incurrido en la interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.
- 3.3. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave.
- 3.4. Corresponde a los profesores y auxiliares de educación brindar el servicio educativo con normalidad.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda elevar el presente informe al Despacho del Director de la Dirección General de Desarrollo Docente a fin de que comunique a las Direcciones Regionales de Educación, como a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, mediante oficio múltiple, las recomendaciones expuestas en el presente informe.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
 CALLE CALLE Eberth
 Eduardo FAU 20131370998 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 17/11/2023 17:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
 YNGAMORALES Flor De
 Maria Lizzett FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/11/2023 18:43:09-0500



CHÁVEZ TERRONES Liliانا
 FAU 20131370998 soft
 ESPECIALISTA EN
 NORMATIVIDAD- DITEN
 MINEDU
 En señal de conformidad
 2023/11/17 16:54:48

FLOR DE MARÍA LIZZETT YNGA MORALES
 Especialista
 Dirección Técnico Normativa de Docentes

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: 53C2B5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
 San Borja, Lima 41, Perú
 T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes, al despacho del Director General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, para su atención correspondiente.



Firmado digitalmente por:
IZAGUIRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2023 17:20:07-0500

ANDRES ANTONIO IZAGUIRE MINAYA
Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: 53C2B5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 17 de noviembre de 2023

OFICIO N° 00355-2023-MINEDU/SG-ODI

Señor

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA

DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DOCENTE

Presente.-

Asunto: COMUNICACIÓN DE PARO DE 24 HORAS DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ-SUTEP

Referencia: DECRETO N° 01-2023/CEN SUTEP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto, la Oficina de Diálogo en el cumplimiento de sus funciones establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU – ROF, aprobado por el D.S. N° 001-2015-MINEDU, promueve acciones para prevenir y/o contribuir a la solución de controversias, diferencias y conflictos sociales con representantes de organizaciones y sociedad civil organizada. Asimismo, alerta y previene posibles conflictos que afecten en el sector educación.

En tal sentido, se pone de conocimiento que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú- SUTEP, mediante Decreto N°01-2023/CEN SUTEP en asamblea general de delegados realizada el 29 de octubre, acordó realizar un paro de 24 horas para el jueves 23 de noviembre 2023.

Por lo tanto, me permito sugerirle que, dentro de sus facultades, se sirva hacer de conocimiento de las DRE/UGEL las acciones que correspondan, poniendo como interés superior a los estudiantes de nuestro sector.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VILLA CABALLERO Enrique
Manuel FAU 20131370998
hard

Jefe de la Oficina de Diálogo
(e) MINEDU

Soy el autor del documento

2023/11/17 11:08:43

EMVC/rgvm

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934

CLAVE: 94A593

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP 50 años



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/SDRG/DRS

DECRETO N° 01-2023/CEN SUTEP

Reunidos en la Asamblea Nacional de Delegados del SUTEP el día domingo 29 octubre del 2023, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al Estatuto y Reglamento del SUTEP, con presencia de los delegados de las instancias regionales, provinciales y/o sectoriales; luego de verificar el quórum respectivo se desarrolló la **V Asamblea Nacional de Delegados** de manera virtual.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el SUTEP es una organización sindical con reconocimiento legal e inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el Expediente N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS. Asimismo, el SUTEP es un sindicato de primer nivel de alcance y ámbito nacional con registro de acuerdo a Ley; es base de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales (CITE) y está afiliado a la internacional de la Educación (I.E.). El SUTEP es un sindicato nacional que afilia y representa a los docentes, jerárquicos, directivos, auxiliares de educación, cesantes y jubilados en la educación básica a nivel nacional.


Segundo. Que, la práctica del SUTEP se desarrolla en una política de frente único de clase, inclusivo y no discriminatorio, como garantía de lucha unitaria para lograr la implementación de los cambios estructurales que nuestro país necesita para concretar la solución a los problemas de la educación y de los trabajadores. Somos oposición al modelo neoliberal, experimento trágico para la humanidad que ha condenado a millones a la pobreza, no ha sido capaz de distribuir la riqueza y es promotor y causante de la situación de crisis económica, política, social y educativa del país.

Tercero. Que, el SUTEP practica en forma efectiva el ejercicio de la democracia sindical directa y participativa entre todos sus afiliados y afiliadas. Por tanto, todos y todas tienen derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos, a presentar propuestas y a adoptar los acuerdos por mayoría. Prima la aplicación del centralismo democrático, donde las minorías, después de los debates, se somete al acuerdo adoptado por la mayoría. A través del centralismo democrático las bases tienen el deber de respetar a sus dirigentes y poner en práctica los acuerdos y resoluciones adoptadas en las instancias de dirección y conducción. Este principio establece la relación democrática del respeto a las opiniones de las minorías y el acatamiento disciplinado de éstas a las decisiones de la mayoría.

Cuarto. Que, el SUTEP no está subordinado al gobierno ni a los empleadores o sus instituciones y no permite la injerencia externa en asuntos internos de la organización


 www.sutep.org

 [/SUTEP_Peru](https://twitter.com/SUTEP_Peru)

 (01) 4276677

 asis.censutep@gmail.com

 [/sutep.peru](https://facebook.com/sutep.peru)

 Jr. Camaná #550



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



sindical. Como organización basada en el frente único de clase no tiene filiación partidaria ni está sujeta a partido político alguno como tampoco a alguna confesión religiosa, ni mucho menos existe la discriminación por raza.

Quinto. Que, el SUTEP defiende la Educación Intercultural Bilingüe - EIB y la educación pública, gratuita y de calidad para todas y todos.

Sexto. Los logros obtenidos en la histórica Jornada Nacional de Lucha del viernes 20 de octubre del 2023 son importantes, pero insuficientes. Decimos esto porque los acuerdos económicos arribados en el acta de negociación colectiva del 14 de julio del 2023, al amparo de la Ley N° 31188 y principalmente del Estado de Derecho, NO son tomados en cuenta en el proyecto de Ley del Presupuesto General de la República 2024. Tenemos que seguir organizándonos y en tal sentido EXIGIMOS al presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República y a los congresistas, la incorporación respectiva y resarcir este daño a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes. **¡RESPECTO A LOS ACUERDOS DEL ACTA DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA MINEDU-SUTEP!**

Séptimo. Que, la Asamblea Nacional de Delegados abordó una agenda específica que mereció amplio debate, análisis y acuerdos. Una conclusión generalizada es que:

- Todo lo que hemos conseguido hasta hoy es resultado de la lucha, esfuerzo, sacrificio y dedicación del maestro y auxiliar de educación organizado en el SUTEP. En el proyecto de la Ley de Presupuesto General de la República 2024 NO se están tomando en cuenta reivindicaciones de carácter económico, legal y laboral del magisterio activo, cesante, bilingüe, auxiliares de educación y promotoras del PRONOEI.
- Corresponde al Estado, al Poder Ejecutivo y Legislativo, sintonizar y atender las exigencias justas y legales de los trabajadores de la educación y RESPETAR LOS ACUERDOS DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA MINEDU-SUTEP.
- 1. Exigimos que el Legislativo incorpore demandas de nuestra plataforma de lucha antes de la aprobación de la Ley General de Presupuesto 2024 y el respeto a la LEY N° 31097, Artículo 16 de la Constitución, que obliga a la asignación de no menos del 6 % del PBI para el sector Educación.

Octavo. En mérito a las facultades conferidas por el Estatuto del SUTEP y su Reglamento, y en atención a las mociones propuestas por las bases en relación a imperativas medidas de lucha de carácter nacional, en atención al principio del centralismo democrático y al pedido unánime, la **V ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DEL SUTEP ACUERDA:**



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



1. REALIZAR UN PARO NACIONAL DE 24 HORAS A PARTIR DE LAS 00.00 HORAS DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROMOVRIENDO LA REFLEXIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL MAGISTERIO, EXIGIENDO AL EJECUTIVO Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE NUESTRAS JUSTAS Y LEGALES DEMANDAS, QUE REDUNDARÁN EN BENEFICIO DEL PAÍS, LA EDUCACIÓN, LOS TRABAJADORES Y PRINCIPALMENTE NUESTROS ESTUDIANTES.
2. ACATAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PARO NACIONAL DE 24 HORAS DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN TODO EL PAÍS POR LOS DIRIGENTES NACIONALES, REGIONALES, PROVINCIALES Y/O SECTORIALES DEL SUTEP, QUE LUCHAN POR LA DIGNIDAD DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO UN TRATO JUSTO PARA LA EDUCACIÓN Y LAS Y LOS ESTUDIANTES.

ESTAS SON NUESTRAS JUSTAS Y LEGALES EXIGENCIAS:

1. RESPETO A CONVENIO COLECTIVO MINDEU-SUTEP 2023-2024 e incorporación de las demandas económicas en el Proyecto de Ley General de Presupuesto de la República para el 2024.
2. RESPETO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 16° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, asignando no menos del 6 % del PBI para Educación y un plan de reducción de las brechas de infraestructura y alimentación para todos los estudiantes.
3. Incremento de sueldos para docentes y auxiliares de educación en el 2024.
4. Incrementos de pago por zona rural 2 y 3, VRAEM, Frontera, etc.
5. Pensiones dignas para cesantes y jubilados (aprobación del Proyecto N° 4786)
6. Asignación por cargo y por trabajo adicional de profesores que asumen encargaturas.
7. S/1000 millones para el pago del 30 % por preparación de clases con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. EMISIÓN de la reglamentación de este derecho por la vía administrativa (Ley N° 31495).
8. Escolaridad para los nuevos docentes nombrados desde el 01 de marzo de 2024.



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS

9. La creación de plazas necesarias y presupuestadas de docentes y auxiliares de educación como requerimiento del trabajo de racionalización.
10. Presupuesto para el pago de 100 % de CTS para docentes y auxiliares de educación inmersos en las leyes N° 31451 y N° 31552.
11. Reglamentación de la Ley N° 31431, que incorpora un psicólogo, enfermero y odontólogo en las instituciones educativas.
12. Pago inmediato del bono extraordinario.
13. Libre desafiliación de las AFPs.
14. Adelanto de elecciones y referéndum constitucional.

POR TODAS LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTEP, POR ACUERDO ORGÁNICO, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR A UN PARO NACIONAL DE 24 HORAS PARA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023. ACATAMIENTO DESDE LAS 00 HORAS.

ARTÍCULO 2°.- LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL SUTEP DEBE ACATAR E IMPLEMENTAR ESTA MEDIDA DE LUCHA PREVENTIVA DE LOS MAESTROS Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN ORGANIZADOS EN EL SUTEP.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAMOS A LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS INSTITUCIONES, PADRES DE FAMILIA Y COMUNIDAD DEL ACATAMIENTO DE ESTA MEDIDA DE LUCHA.

El Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP ratifica al Gobierno Nacional, Ministerio de Educación y Congreso de la República su persistencia en el diálogo y vía este mecanismo, exige atender las demandas planteadas en la Plataforma para encontrar solución a la medida de fuerza adoptada por nuestra organización.



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



REGISTRESE, DIFÚNDASE E IMPLEMENTÉSE.

LUCIO CASTRO CHIPANA
Secretario General
CEN SUTEP



CÉSAR CORAL GARCÍA
Sec. Organización
CEN SUTEP

Jueves 23 de noviembre:

¡VIVA EL PARO NACIONAL DEL SUTEP!



POR DIGNIDAD Y TRATO JUSTO PARA LA EDUCACIÓN,

DOCENTES, AUXILIARES Y ESTUDIANTES.

¡TODO CON LAS BASES, NADA SIN ELLAS!

¡SIN LUCHAS, NO HAY VICTORIAS!

 www.sutep.org
 asis.censutep@gmail.com

 /SUTEP_Peru
 /sutep.peru

 (01) 427 6677
 Jr. Camaná #550